

VISTO:

El proyecto de modificación de la normativa institucional vigente referida a la formación de posgrado presentado oportunamente por el Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto propone revisar y actualizar el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente con el fin de adecuarlo a las necesidades y prioridades actuales de la y Católica de Córdoba.

Que para su elaboración se ha considerado lo dispuesto en las normativas vigentes que rigen para el sistema universitario nacional.

Que el Honorable Consejo Académico se expidió favorablemente sobre las modificaciones sugeridas en su sesión del día 04 de setiembre del corriente año.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

- Art. 1º) Aprobar las modificaciones introducidas al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO.
- Art. 2º) Promulgar el nuevo texto del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, que obra en Anexo de la presente, y establecer su aplicación inmediata a través de las autoridades pertinentes.
- Art. 3º) Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el Reglamento General de Estudios de Posgrado cuyo texto obra en el Anexo de la Resolución Rectoral N° 1143 de fecha 03-05-2018.
- Art. 4º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.

Dr. Alfonso José Gómez, SJ
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las carreras de posgrado en la Universidad Católica de Córdoba deben estar abonadas por las actividades de investigación y direccionadas, en el sentido académico, hacia las líneas que la Universidad considera prioritarias.

Los nuevos proyectos de carreras deben estar avalados por el Consejo de Profesores/as de la unidad académica que los propone, contar con un cuerpo académico calificado y con espacios de producción de conocimientos vinculados a la temática de la carrera.

Ninguna carrera nueva puede iniciar su dictado sin la evaluación favorable y consiguiente acreditación del proyecto por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), para lo cual debe construirse en base a los estándares que el Ministerio de Educación establece.

Los proyectos de carreras nuevas, luego de aprobados por la CONEAU, solo podrán promocionarse o publicitarse, si se expresa claramente, en todo momento y por cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión que se emplee, la resolución de acreditación emitida por la CONEAU y la Resolución Ministerial que otorga a la titulación el reconocimiento oficial y la consecuente validez del título en cuestión.

Las propuestas de posgrado deben responder a la demanda social, sin perder de vista la posible temporalidad del dictado de las carreras y cursos que formen parte de la oferta de la Universidad.

Las carreras deben contar con un marco normativo reglamentario, homologado con el presente, en el que se precisen, entre otros aspectos, los relacionados con el plan de estudio, la composición del cuerpo académico y las funciones de los distintos miembros, los requisitos de admisión, las condiciones de egreso y el seguimiento de los/as estudiantes durante el proceso formativo.

Las unidades académicas no podrán modificar aspectos estructurales de las carreras e implementar dichas modificaciones sin previa evaluación / acreditación de los cambios realizados por la CONEAU.

II. OBJETIVOS

Art. 1) Los objetivos de la formación de posgrado, en la Universidad Católica de Córdoba, son:

- a. Promover la formación de graduados/as universitarios/as en el más alto nivel académico, mediante actividades académicas que incluyen, en todos los casos, la investigación.
- b. Fomentar un pensamiento actualizado, sólidamente fundado y crítico.
- c. Contribuir al desarrollo de las habilidades necesarias para la investigación científica, rigurosa y creativa, y/o el desempeño profesional competente.
- d. Impulsar el conocimiento con una mirada socialmente responsable, fomentando las actitudes éticas y de responsabilidad social, desde los valores que promueve la universidad.
- e. Incentivar actitudes de valoración y apertura a la formación continua e investigación

científico-tecnológica.

III. TIPOS DE FORMACIÓN

Art. 2) La Universidad Católica de Córdoba adopta dos modalidades básicas de formación de nivel de posgrado:

a. **No formal**: orientada a la actualización y renovación de conocimientos y habilidades, que se realiza por medio de cursos de posgrado, seminarios y simposios, focalizados en un tema o actividad considerada necesaria para el conocimiento o la práctica profesional. Estas actividades no se encuentran orientadas a la obtención de un título con reconocimiento oficial y validez nacional, sino a una certificación que otorga la Universidad por la que se acredita la asistencia y/o evaluación de las actividades de formación realizadas por los/as participantes en alguna de las propuestas educativas mencionadas.

b. **Formal**: se desarrolla por medio de carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, que culminan con la obtención de un título oficial de validez nacional. Estas serán creadas a partir de la evidencia de necesidades de formación de nivel de posgrado en la región y estarán vinculadas a los proyectos de investigación básica o aplicada existentes en la Universidad que cumplan con los más altos estándares de calidad. Según su organización, las carreras pueden ser institucionales o interinstitucionales.

IV. OFERTAS EDUCATIVAS NO FORMALES DE NIVEL DE POSGRADO

Art. 3) Las unidades académicas en acuerdo con el Área de Formación Continua de la universidad son las encargadas de organizar los cursos, seminarios y/o simposios, como así también de su funcionamiento, supervisión y registro, debiendo informar a Secretaría de Posgrado en el tiempo y la forma que se establezcan.

Art. 4) El personal docente a cargo del dictado de los cursos de posgrado deberá poseer título de posgrado o méritos equivalentes a criterio de la autoridad de la unidad académica promotora.

Art. 5) Las personas que aspiren a ser admitidas en un curso de posgrado deben poseer título de grado, estar próximas a graduarse o, excepcionalmente, acreditar trayectoria profesional o laboral en el área temática del curso. La revisión de sus antecedentes, como así también su aceptación académica final en el curso, quedará bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad de la unidad académica promotora de la actividad.

Art. 6) Los cursos de posgrado tienen ordinariamente una duración no menor a 25 horas reloj.

Art. 7) Todo curso de posgrado culmina con una evaluación final cuya calificación deberá expresarse conforme la escala de calificaciones vigente en la universidad, siendo el 7 (siete) la nota mínima de aprobación en una escala del 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Los/as participantes que cumplan con los requisitos mínimos de asistencia, pero no realicen o no aprueben la evaluación establecida, podrán solicitar solo una certificación de asistencia.

Art. 8) Los procesos de admisión e inscripción de los/as estudiantes se realizan de acuerdo a las normas y procedimientos que la universidad, a través del Área de Formación Continua, establece al respecto.

Art. 9) La certificación final de un curso extracurricular de posgrado es competencia de la Secretaría Académica de la universidad. Dicha certificación dará cuenta de forma fehaciente de la

realización/aprobación de un trayecto formativo de tipo no formal en calidad de “curso de posgrado”, su carga horaria, el nombre de los módulos o temáticas abordadas, la calificación alcanzada por el/la participante que estará registrada en un acta de examen, la fecha de dictado y la unidad académica organizadora.

Art. 10) Las unidades académicas que cuenten con trayectoria en la formación de posgrado de nivel de doctorado podrán ofrecer programas de formación posdoctoral. Dichos programas, antes de su difusión, deben ser aprobados por las instancias competentes de la unidad académica y del Rectorado, a saber: la Secretaría de Posgrado y la Secretaría de Asuntos Económicos.

V. CARRERAS DE POSGRADO

A. ESPECIALIZACIÓN

Art. 11) Las carreras de especialización dependen de las unidades académicas que las organizan, las que son sedes naturales de su funcionamiento, salvo en aquellos casos en que la Universidad Católica de Córdoba hubiese celebrado convenio específico con alguna institución para que cumpla esa función. El control y el registro de la actividad dependen, en todos los casos, de la unidad académica correspondiente.

Art. 12) Las carreras de especialización pueden ser desarrolladas por más de una unidad académica, quedando la administración y la gestión de estas a cargo de una de las unidades participantes.

Art. 13) Las carreras de especialización tienen por objetivo ampliar la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo, profundizando en el conocimiento de un área, disciplina o un campo de aplicación de varias disciplinas. Las Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional incluirán un fuerte componente de práctica intensiva.

Art. 14) El proceso formativo de una especialización culmina con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador, que puede ser acompañado o no por una instancia de defensa oral. La aprobación de dicho trabajo conduce al otorgamiento del título de Especialista.

Art. 15) Las carreras de especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica. Sus planes de estudio pueden organizarse bajo dos modalidades, a saber:

a- **Estructurados**: el plan de estudio está predeterminado por la universidad y es común para todos/as los/as estudiantes.

b- **Semiestructurados**: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la universidad y comunes a todos/as los/as estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el/la estudiante en el que el itinerario se define para cada uno/a sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

Cuerpo académico

Art. 16) El cuerpo académico de toda carrera de especialización está integrado por el/la director/a de la carrera, el comité académico y el cuerpo docente.

Art. 17) Los miembros del cuerpo académico deben poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado se puede reemplazar con una formación equivalente demostrada en la trayectoria

docente, de investigación y profesional.

Director de la carrera

Art. 18) La dirección de la carrera es la responsable de su conducción académica y administrativa, de conformidad con las directivas impartidas por el/la responsable de la unidad académica.

Art. 19) La persona representante de la dirección de la carrera es designada por el Rector a propuesta del/a responsable de la unidad académica por un período de hasta tres años, y su designación puede ser renovada.

Art. 20) La dirección de la carrera tiene las siguientes funciones que desempeña, según corresponda, en consulta con el comité académico:

- a. Define, explicita y monitorea la currícula de la carrera: perfil del/a egresado/a, objetivos, contenidos, estrategias, metodología, etc.
- b. Preside el comité académico.
- c. Analiza las programaciones de las asignaturas y otorga su aprobación final.
- d. Supervisa los planes de trabajo de las cátedras, como así también la asistencia y dedicación de los/as profesores/as, coordinando la labor del cuerpo docente.
- e. Realiza el seguimiento de los/as estudiantes en la carrera.
- f. Se expide sobre la promoción de asignaturas por equivalencia y establece el plan de correlatividades para las asignaturas.
- g. Conformar las mesas examinadoras y las fechas de recepción de los exámenes finales.
- h. Planifica las necesidades y elabora el presupuesto anual de la carrera.
- i. Eleva a la máxima autoridad de la facultad, al terminar cada año académico, un informe sobre las actividades desarrolladas en la carrera.
- j. Considera y se expide en todo asunto que le fuere sometido por las autoridades de la unidad académica o de la Universidad.

Comité académico

Art. 21) El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección, orientado a velar por la calidad y el logro de los objetivos de la carrera.

Art. 22) El comité académico interviene en entrevistas de admisión, evaluación de solicitudes de equivalencia por parte de los/as estudiantes, así como en la evaluación de las solicitudes de becas, antes de ser elevadas para su consideración a la Secretaría de Posgrado.

Art. 23) El comité académico se integra con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluido el/la director/a de la carrera. Se reúne al menos una vez cada 6 (seis) meses y sesiona con la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, debiendo dejar constancia en actas de los asuntos tratados en cada una de sus reuniones.

Art. 24) Los miembros del comité académico son designados por el Rector a propuesta de la persona responsable de la unidad académica por un período de hasta 3 (tres) años, y su designación puede ser renovada. En caso de renuncia de algún miembro, imposibilidad de desempeñar sus funciones por un período equivalente a un año académico, o ausencia sin justificativo por igual período, se procederá a designar un nuevo miembro.

Cuerpo docente

Art. 25) El cuerpo docente está constituido por profesores/as cuyas designaciones se realizan según las normas y procedimientos vigentes en la universidad.

Art. 26) Los/as docentes elevan anualmente a la universidad la programación de las asignaturas por medio de Secretaría Académica.

Postulante a la Especialización

Art. 27) La aceptación académica de un/a aspirante a una carrera de especialización se registrará por lo establecido en el art. 39bis de la Ley de Educación Superior. Adicionalmente, cada titulación, a través de su instrumento de creación, enunciará las condiciones de ingreso, para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

Art. 28) Los/as postulantes formalizan su solicitud de admisión de acuerdo con la normativa vigente en la universidad y presentan la documentación complementaria que la dirección de la carrera les solicite.

Art. 29) Aceptada la solicitud de admisión, el/la postulante queda habilitado/a a inscribirse en la universidad, lo que hará anualmente hasta la aprobación de su integración final, cumplimentando los requisitos administrativos establecidos.

Art. 30) Una vez finalizado el cursado del plan de estudios, los/as estudiantes deberán matricularse cada año hasta la presentación de la integración final, abonando la matrícula correspondiente.

Regularidad y evaluación de las asignaturas

Art. 31) La regularidad de una asignatura se obtiene cumpliendo con los requisitos que establece cada cátedra, los que en ningún caso pueden ser asistencia a las clases teóricas y/o prácticas menor al 65% y obtención de una calificación menor a 7 puntos en las evaluaciones prácticas y parciales si las hubiere.

Art. 32) La regularidad en cada asignatura se extiende hasta un lapso máximo del 50% de la duración total del plan de estudios, salvo en casos justificados que serán evaluados por el/la director/a de la carrera y el comité académico.

Art. 33) El proceso de evaluación admite diferentes instancias y modalidades, concluyendo en una nota final de la asignatura.

Art. 34) La evaluación se efectúa en forma sistemática, gradual y continua, siendo obligatorio el cumplimiento de las instancias y modalidades previstas.

Art. 35) Las cátedras pueden ofrecer recuperación de las evaluaciones, siempre que no superen el 50% de las instancias y las modalidades fijadas en la programación de la asignatura.

Art. 36) La escala de calificaciones que se adopta para todas las evaluaciones, incluido el examen final, es de 0 a 10 (cero a diez puntos), requiriéndose para la aprobación un mínimo de 7 (siete). El examen final reprobado se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin en el Estatuto Académico de la universidad.

Trabajo final

Art. 37) Las carreras de especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que se desarrollen con una metodología pertinente en cada caso y que permitan evidenciar la

integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Art. 38) La presentación formal del escrito como así también la defensa oral si la hubiere deberán ser en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y la defensa del trabajo podrán hacerse en otro idioma. En las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura de la integración final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

Art. 39) Los/as estudiantes que sean reprobados/as en la integración final pueden volver a rendirla solo una vez más.

B - MAESTRÍA

Art. 40) Las carreras de maestría dependen de las unidades académicas que las organizan, las que son sedes de su funcionamiento, salvo que la Universidad Católica de Córdoba hubiere celebrado convenio específico con alguna institución para que cumpla esa función. La supervisión y el registro de la actividad académica depende, en todos los casos, de la unidad académica correspondiente.

Art. 41) Las carreras de maestría pueden ser desarrolladas por más de una unidad académica, quedando su administración y su gestión a cargo de una de las unidades participantes.

Art. 42) Las maestrías académicas y las maestrías profesionales tienen, en ambos casos, el objetivo de proporcionar formación académica y/o profesional en una disciplina o área interdisciplinaria.

Dicha formación se orienta a profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Art. 43) Las maestrías académicas se vinculan específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundizan tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una maestría académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a esta. El trabajo debe ser acompañado por una instancia de defensa oral.

Art. 44) Las maestrías profesionales se vinculan específicamente con el fortalecimiento y la consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundizan en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una maestría profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o una producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencia resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales y similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo. El trabajo debe ser acompañado por una instancia de defensa oral.

Art. 45) El proceso formativo de la maestría culmina con la elaboración, la presentación y la aprobación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de maestría, cuya aprobación

conduce, una vez cumplimentadas todas las exigencias académicas y administrativas que establecen este reglamento y el específico de la carrera, al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área disciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Art. 46) Las carreras de maestría tendrán un mínimo de 700 horas reloj de las cuales no menos de 540 horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. Sus planes de estudio pueden organizarse bajo tres modalidades, a saber:

a- **Estructurada**: el plan de estudio está predeterminado por la universidad y es común a todos/as los/as estudiantes.

b- **Semiestructurada**: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la universidad y comunes a todos/as los/as estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el/la estudiante en el que el itinerario se define para cada uno/a sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

c- **Personalizada**: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede adoptarse solo en maestrías académicas.

Cuerpo académico

Art. 47) El cuerpo académico de las maestrías se conforma con la dirección de la carrera, la codirección si la hubiera, los miembros del comité académico, el cuerpo docente y los/as directores/as de los trabajos finales.

Art. 48) Los miembros del cuerpo académico deben poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado se puede reemplazar con una formación equivalente demostrada en la trayectoria docente, de investigación y profesional.

Dirección de la carrera

Art. 49) La dirección de la maestría es la responsable inmediata de la conducción académica y administrativa de la carrera, de conformidad con las directivas impartidas por el/la decano/a.

Art. 50) La dirección de la carrera tiene las siguientes funciones que desempeña, según corresponda, en consulta con el comité académico:

a. Define, explicita y monitorea la curricula de la carrera: perfil del/a egresado/a, objetivos, contenidos, estrategias, metodología, etc.

b. Preside el comité académico.

c. Analiza las programaciones de las asignaturas y otorga su aprobación final.

d. Supervisa los planes de trabajo de las cátedras, como así también la asistencia y la dedicación de los/as profesores/as, coordinando la labor del cuerpo docente.

e. Realiza el seguimiento de los/as estudiantes en la carrera.

f. Se expide sobre la promoción de asignaturas por equivalencia y establece el plan de correlatividades para las asignaturas.

g. Conformar los tribunales examinadores y las fechas de recepción de los exámenes finales.

h. Planifica las necesidades y elabora el presupuesto anual de la carrera.

i. Eleva a la máxima autoridad de la facultad, al terminar cada año académico, un informe sobre las actividades desarrolladas en la carrera.

j. Considera y se expide en todo asunto que le fuere sometido por las autoridades de la unidad académica o de la universidad.

Art. 51) La persona representante de la dirección de la carrera es designada por el Rector a propuesta de la persona responsable de la unidad académica por un período de hasta tres años, y su designación puede ser renovada.

Comité académico

Art. 52) El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección de la carrera, encargado de velar por la calidad y el logro de sus objetivos.

Art. 53) El comité académico interviene en entrevistas de admisión, evaluación de solicitudes de equivalencia por parte de los/as estudiantes, así como en la evaluación de las solicitudes de becas, antes de ser elevadas para su consideración a la Secretaría de Posgrado.

Art. 54) El comité académico se integra con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluido/a el/la director/a de la carrera. Se reúne al menos una vez cada 6 (seis) meses y sesiona con la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, debiendo dejar constancia en actas de los asuntos tratados en cada una de sus reuniones.

Art. 55) El comité académico es presidido por el/la director/a de la carrera y se integra con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluido/a el/la directora/a. Se reúne al menos una vez cada 4 (cuatro) meses y sesiona con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se establecen por simple mayoría, siendo decisivo en caso de empate el voto de quien preside el comité. Las actuaciones de cada sesión se registran en actas, cuyas copias se elevan a la persona responsable de la unidad académica al finalizar el año académico.

Art. 56) Los miembros del comité académico son designados por el Rector a propuesta del responsable de la unidad académica, atendiendo la opinión de la dirección de la carrera, por un período de 3 (tres) años y su designación puede ser renovada. En caso de renuncia de algún miembro, imposibilidad de desempeñar sus funciones por un período equivalente a un año académico, o ausencia sin justificativo por igual período, se procederá a designar a otro en su lugar.

Cuerpo docente

Art. 57) El cuerpo docente está constituido por los/as profesores/as, cuyas designaciones se realizan según las normas vigentes en la universidad.

Aspirante a estudios de maestría

Art. 58) La aceptación académica de aspirantes a una carrera de maestría se regirá por lo establecido en el art. 39bis de la Ley de Educación Superior. Adicionalmente, cada titulación, a través de su instrumento de creación, enunciará las condiciones de ingreso, para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

Art. 59) El/la aspirante formaliza su solicitud de admisión en la maestría de acuerdo con la normativa vigente en la universidad, y eleva a la dirección de la carrera la documentación complementaria que se le solicite.

Art. 60) Aceptada la solicitud de admisión, el/la postulante puede inscribirse en la universidad, cumplimentando los requisitos y los procedimientos administrativos establecidos.

Art. 61) El/la estudiante de maestría se reinscribe en la universidad en cada año académico hasta el momento de la aprobación de su trabajo final, abonando la matrícula correspondiente.

Regularidad y evaluación de las asignaturas

Art. 62) La regularidad en una asignatura se obtiene cumpliendo con los requisitos que establece cada cátedra, lo que supone asistencia a las clases teóricas y/o prácticas no menor al 65% y obtención de una calificación mínima de 7 (siete) puntos en las evaluaciones prácticas y parciales si las hubiere.

Art. 63) La regularidad en cada asignatura se extiende hasta un lapso máximo del 50% de la duración total del plan de estudios de la carrera, salvo en casos justificados que serán evaluados por el/la director/a de la carrera y el comité académico.

Art. 64) El proceso de evaluación se conforma con diversas instancias y modalidades, concluyendo en una nota final de cada asignatura.

Art. 65) La responsabilidad de las evaluaciones corresponde a quien conduce la cátedra, excepto en los exámenes finales ante tribunal.

Art. 66) La evaluación se efectúa en forma sistemática, gradual y continua. Es obligatorio el cumplimiento de las instancias y las modalidades de evaluación previstas.

Art. 67) Las cátedras pueden ofrecer recuperación de las evaluaciones, no pudiendo superar el 50% de las instancias y las modalidades fijadas en la programación de la asignatura.

Art. 68) La escala de calificaciones que se adopta para todas las evaluaciones, incluido el examen final, es de 0 a 10 (cero a diez puntos), requiriéndose para la aprobación un mínimo de 7 (siete). La reprobación de un examen final se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin por el Estatuto Académico de la universidad.

Art. 69) Las excepciones al régimen de correlatividades establecido en el plan de estudios de la maestría se resuelven conforme a los mecanismos previstos por el Estatuto Académico de la universidad.

Trabajo final

Art. 70) La formación en la carrera de maestría de tipo académica culmina con la elaboración, la presentación, la defensa oral y la aprobación de un trabajo final individual y escrito con formato de tesis en el que el/la estudiante evidencie el estudio crítico del estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso o problema específico y demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de maestría.

Art. 71) La formación en la carrera de maestría de tipo profesional culmina con la elaboración, la presentación, la defensa oral y la aprobación de un trabajo final individual y total o parcialmente escrito con formato de proyecto, obra, estudio de casos, producción artística o trabajos similares que dé cuenta de una aplicación innovadora o una producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencia resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de trabajo final de maestría.

Art. 72) La escritura del trabajo final de maestría será realizada en lengua española o portuguesa,

cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas, y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fue dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y la defensa del trabajo podrán hacerse en otro idioma.

Art. 73) En las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y la efectivización de la defensa.

Art. 74) El/la estudiante presenta por escrito el proyecto del trabajo final a la dirección de la carrera, en el tiempo que establezca el reglamento de la maestría. El proyecto debe incluir título, formulación del problema, estado de la cuestión, objetivos, metodología y bibliografía; propuesta de director/a, y eventualmente un/a codirector/a, adjuntando curriculum vitae y nota de aceptación de la/s persona/s propuesta/s.

Art. 75) La dirección de la maestría, con el asesoramiento de profesores/as especializados/as en la temática propuesta y en un plazo no mayor a los 60 días (sesenta), evalúa la pertinencia del proyecto presentado.

Art. 76) Los/as estudiantes deben presentar informes de avance de su trabajo final, con la periodicidad que fije el reglamento de la maestría.

Art. 77) Los/as estudiantes están en condiciones de defender su trabajo final una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para la carrera, y haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

Art. 78) El trabajo final es, en todos los casos, un trabajo desarrollado y presentado de acuerdo a los requisitos formales que establecen este reglamento y el particular de la carrera, si lo hubiere.

Director/a de trabajo final

Art. 79) El/la director/a del trabajo final, y el/la codirector/a si hubiere, es designado/a por el Rector a propuesta de la autoridad de la unidad académica. Debe poseer capacidad y experiencia en la orientación y dirección de investigaciones y no tener a su cargo, en el momento de la designación, la dirección de más de 5 (cinco) trabajos finales de maestría o doctorado, incluidos los de otras carreras de esta u otras universidades.

Art. 80) El/la director/a del trabajo final, y el/la codirector/a si hubiere, asesora, guía y supervisa al/la estudiante en lo atinente a la elaboración y la presentación del trabajo final. Además, produce y eleva informes periódicos a la dirección de la carrera, una vez recibido y evaluado cada informe de avance producido por el/la estudiante. Concluido el trabajo final, manifiesta por escrito su conformidad para su presentación a los efectos de la defensa.

Del tribunal examinador de los trabajos finales

Art. 81) El jurado se integra como mínimo con 3 (tres) miembros, debiendo al menos uno de estos ser externo a la universidad y excluye al/la director/a del trabajo, quien puede estar presente, aunque sin voz ni voto para la evaluación del trabajo final/tesis.

Art. 82) Los miembros del tribunal examinador tienen como mínimo una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de

posgrado se puede reemplazar con una formación equivalente demostrada en la trayectoria docente, de investigación y profesional.

Art. 83) Los miembros del tribunal examinador son designados por el Rector a propuesta del responsable de la unidad académica y de la dirección de la carrera.

Art. 84) Los miembros del tribunal examinador evalúan el trabajo final en forma individual y comunican su decisión debidamente fundamentada en un lapso comprendido en los 60 (sesenta) días posteriores a su recepción, la que debe ser inmediata a su designación. La decisión del tribunal se adopta por mayoría y su dictamen es inapelable.

Art. 85) En caso de que alguno de los miembros del tribunal examinador no comunique su devolución en el transcurso del plazo establecido en el artículo anterior, la dirección de la carrera podrá solicitar a la autoridad de la unidad académica que se gestione la anulación de la correspondiente designación y sugerir la designación de un nuevo miembro de tribunal en su reemplazo.

Art. 86) El trabajo final puede ser aceptado, aceptado parcialmente o rechazado. El concepto de aceptado corresponde a un nivel mínimo de 7 (siete) puntos. En el caso de aceptación parcial, el jurado indica los cambios necesarios, los que deben ser cumplimentados en un plazo máximo de 6 (seis) meses. Si el trabajo final es rechazado, el/la aspirante puede, por única vez, reiniciar los trámites desde el comienzo, presentando un nuevo proyecto.

Art. 87) Una vez aceptado el trabajo final, se procede a su defensa oral, que se realizará en acto público en el lugar y fecha que determinase el responsable de la unidad académica, atendiendo la sugerencia de la dirección de la Maestría, debiendo comunicarse fehacientemente al/a estudiante con al menos 10 (diez) días de anticipación.

Art. 88) La defensa oral consta de una exposición del/a estudiante sobre su trabajo, y las respuestas a los interrogantes formulados por los miembros del tribunal sobre los asuntos tratados o directamente vinculados al tema del trabajo final.

Art. 89) Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y la efectivización de la defensa.

Art. 90) El tribunal evalúa el trabajo final inmediatamente después de concluida la defensa, ponderando la presentación escrita y la exposición oral, elaborando seguidamente el acta correspondiente. El trabajo final se califica de acuerdo a la escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose para su aprobación un mínimo de 7 (siete). La nota final surge del promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal examinador, debiendo ser un número entero. En ningún caso puede darse por aprobado un trabajo final si dos miembros del tribunal lo hubiesen calificado con menos de 7 (siete). La decisión del tribunal es inapelable. La reprobación del trabajo final se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin en el Estatuto Académico de la Universidad.

Art. 91) El/la estudiante reprobado/a en la defensa oral puede, a partir de los seis meses posteriores, sostener una segunda y última defensa de su trabajo final. Si no aprueba en la segunda oportunidad, puede, por única vez, presentar un nuevo proyecto dentro del año inmediato posterior a su primera presentación.

Art. 92) La secretaría de la unidad académica registra y archiva todas las actuaciones que resultan explícita o implícitamente de la aplicación de este reglamento. Sin perjuicio de ello, eleva a la Secretaría Académica de la Universidad copia de lo señalado en los artículos 57, 63 y 68, para ser

archivado en el legajo del/a estudiante. Un ejemplar del trabajo final, una vez defendido y aprobado, queda depositado en la biblioteca de la Universidad.

Art. 93) Un trabajo final puede ser publicado por la Universidad cuando esta lo considere de interés, previa autorización escrita y expresa del/a autor/a.

C - DOCTORADO

Art. 94) La carrera de doctorado es un proceso de formación que culmina con el título de Doctor/a en la disciplina o área disciplinar correspondiente, previo cumplimiento de las exigencias académicas y administrativas que establecen este reglamento y el específico de la carrera.

Art. 95) El doctorado puede realizarse en el área del título de grado o en una diferente y la investigación de la tesis puede ser interdisciplinaria.

Art. 96) Cada carrera de doctorado depende en su funcionamiento, su supervisión y sus registros de la unidad académica correspondiente.

Art. 97) Las carreras de doctorado pueden crearse con tres tipos de plan de estudios, a saber:

a- **Estructurado**: el plan de estudio está predeterminado por la Universidad y es común para todos/as los/as estudiantes.

b- **Semiestructurado**: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los/as estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el/la estudiante, en el que el itinerario se define para cada uno/a sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

c- **Personalizado**: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final.

Cuerpo académico

Art. 98) El cuerpo académico de cada carrera de doctorado se integra por la persona encargada de la dirección de la carrera, de la codirección si la hubiera, los miembros del comité académico, el cuerpo docente, los miembros de las comisiones de tesis y los/as directores/as y codirectores/as de tesis.

Art. 99) Los miembros del cuerpo académico deben tener título de doctor/a. En casos excepcionales la ausencia de ese título se puede reemplazar con la acreditación de méritos equivalentes en el desempeño docente, de investigación y profesional.

Dirección de la carrera

Art. 100) La persona a cargo de la dirección de una carrera de doctorado es propuesta por la autoridad de la unidad académica respectiva y designada por el Rector de la universidad previa consulta al Honorable Consejo Académico. La designación es por un período de tres años y puede ser renovada.

Art. 101) La dirección de la carrera desempeña las siguientes funciones, en consulta con el comité académico, según corresponda:

a. Organiza la carrera conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

b. Prevé las necesidades de recursos humanos y de equipamiento, gestionando su provisión.

- c. Prepara el presupuesto anual y lo eleva a la autoridad de la unidad académica correspondiente.
- d. Propone los/as directores/as de tesis a la autoridad de la unidad académica, y por su intermedio al Rector, para sus designaciones.
- e. Conformar las comisiones de tesis.
- f. Reúne a los/as directores/as de tesis, miembros de comisiones de tesis y docentes de la carrera, cada vez que lo considere necesario para coordinar su labor.
- g. Recpta las evaluaciones periódicas elevadas por los tribunales de tesis.
- h. Constituye los tribunales de tesis.
- i. Se expide, previo informe de la comisión de tesis, sobre el reconocimiento de actividades curriculares cumplidas por el/la doctorando/a fuera de la carrera.
- j. Aprueba, previo informe de la comisión de tesis, las solicitudes de prórroga del plazo establecido para concluir la preparación de la tesis.
- k. Organiza la recepción de la defensa final de los trabajos de tesis y da curso al trámite de otorgamiento del grado de doctor/a, cuando corresponda.
- l. Informa a la Secretaría de Posgrado las actividades de formación que se planifican ofrecer en el marco de la carrera.
- m. Eleva anualmente a la autoridad de la unidad académica, con copia a la Secretaría de Posgrado, un informe sobre la actividad desarrollada con la nómina de las tesis aprobadas y/o en curso.

Comité académico

Art. 102) El comité académico es un órgano asesor y consultivo de la dirección de la carrera, que vela por el adecuado desarrollo de las actividades de la carrera. Interviene en los asuntos que le asignan el presente reglamento y el específico de la carrera, así como en toda otra cuestión relativa a sus funciones que le fuere sometida por la dirección de la carrera.

Art. 103) El comité académico interviene en entrevistas de admisión, evaluación de solicitudes de equivalencia por parte de los/as estudiantes, así como en la evaluación de las solicitudes de becas, antes de ser elevadas para su consideración a la Secretaría de Posgrado.

Art. 104) El comité académico se integra con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluida la persona a cargo de la dirección de la carrera. Se reúne al menos una vez cada 6 (seis) meses y sesiona con la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, debiendo dejar constancia en actas de los asuntos tratados en cada una de sus reuniones.

Art. 105) Los miembros del comité académico son designados por el Rector a propuesta del responsable de la unidad académica, atendiendo la opinión de la dirección de la carrera, por un período de tres años y sus designaciones pueden ser renovadas.

Art. 106) El comité académico es presidido por el/la representante de la dirección de la carrera y se integra con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluido/a el/la director/a. Se reúne al menos una vez cada 4 (cuatro) meses y sesiona con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se establecen por simple mayoría, siendo decisivo en caso de empate el voto de quien preside el comité. Las actuaciones de cada sesión se registran en actas, cuyas copias se elevan al responsable de la facultad al finalizar el año académico.

Cuerpo docente

Art. 107) El cuerpo docente se integra con profesores/as estables e invitados/as.

Comisiones de tesis

Art. 108) Las comisiones de tesis se conforman con 3 (tres) miembros, siendo uno externo a la universidad. Los/as directores/as de tesis y los miembros del comité académico pueden integrar las comisiones.

Art. 109) Las comisiones de tesis son presididas por uno de sus miembros, elegido por los/as integrantes, pudiendo su ejercicio ser rotativo. El ejercicio de esa presidencia es por un mínimo de un año.

Art. 110) Los miembros de las comisiones de tesis son designados por el Rector.

Art. 111) Son responsabilidades de las comisiones de tesis:

- a. Evaluar y comunicar a la dirección de la carrera dentro de los 30 (treinta) días, la valoración de los antecedentes personales y académicos de los/as postulantes, especialmente los relacionados con su formación científica específica y metodológica, así como el proyecto de tesis.
- b. Analizar y dar su opinión acerca del plan de formación del/a doctorando/a elaborado por el/la director/a de tesis.
- c. Monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de formación.
- d. Prestar su acuerdo para la aprobación del proyecto de tesis.
- e. Realizar el seguimiento del/a doctorando/a, brindándole el apoyo pertinente.
- f. Asistir al menos una vez al año, a las reuniones convocadas por su presidente/a, a los fines de tomar conocimiento del estado de avance del trabajo del/a doctorando/a y orientar su desarrollo.
- g. Elaborar un acta de cada una de sus reuniones y elevarla a la dirección de la carrera.
- h. Ejercer las demás funciones relacionadas con su labor que surgen de lo establecido en este reglamento y en el específico de la carrera.

Director/a de tesis

Art. 112) Pueden ser director/a y codirector/a de tesis los/as profesores/as universitarios/as que posean el grado académico de doctor/a, o mérito equivalente, y los/as investigadores/as que hayan producido trabajos científicos originales y relevantes en el área disciplinar del tema de tesis. El/la director/a y el/la codirector/a deben poseer capacidad y experiencia en la orientación y dirección de tesis e investigaciones y, en el momento de la designación, no tener a su cargo la dirección de más de 5 (cinco) tesis incluidas las de otras carreras de posgrado en esta u otra universidad.

Art. 113) El/la director/a de tesis, y el/la codirector/a si hubiere, son designados/as por el Rector a propuesta de la dirección de la carrera.

Art. 114) Corresponde al/a director/a de tesis, y al/a codirector/a si hubiere:

- a. Asesorar, guiar y supervisar al/a doctorando/a en lo relativo al plan de formación y en lo atinente a la investigación, la elaboración y la presentación de la tesis, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de la carrera.
- b. Elevar a la comisión de tesis, al finalizar cada año académico, un informe sobre las actividades del/a doctorando/a, consignando los avances y las dificultades, así como las limitaciones y los logros. Al concluir el trabajo de tesis, debe presentar un informe final con su opinión prestando, o no, su conformidad para que el/la doctorando/a dé por concluido su trabajo y lo presente para ser sometido al juicio del tribunal de tesis.
- c. Ejercer las funciones y cumplir las obligaciones que se establecen en este reglamento y en

el específico de la carrera.

Requisitos para la inscripción

Art. 115) La aceptación académica de un/a aspirante a una carrera de doctorado se registrará por lo establecido en el art. 39bis de la Ley de Educación Superior. Adicionalmente, cada titulación, a través de su instrumento de creación, enunciará las condiciones de ingreso, para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida. El/la aspirante debe formalizar su solicitud de admisión de acuerdo con la normativa vigente en la universidad. Debe elevar a la dirección de la carrera:

- a. Curriculum vitae con los antecedentes académicos y profesionales completos.
- b. Fotocopia de su documento nacional de identidad.
- c. Fotocopia autenticada del título de nivel superior que, conforme lo establecido por el Art. 39^{bis} de la Ley de Educación Superior, Ley Nº 24.521, y la resolución rectoral de creación de la carrera determine como requisito de ingreso a la carrera.
- d. Apellido/s, nombre/s y conformidad por escrito de la persona propuesta para la dirección de la tesis, junto con la documentación requerida por la universidad a sus docentes. La citada documentación no es necesaria si el/la director/a es docente de la Universidad Católica de Córdoba.
- e. En los casos de doctorados personalizados se adjunta, además, el plan de formación y el proyecto de tesis en original y tres copias.

Admisión al doctorado

Art. 116) El/la aspirante, una vez aceptada la solicitud presentada, debe inscribirse en la universidad, cumplimentando los requisitos administrativos, académicos y económicos establecidos. Se reinscribirá y abonará la matrícula correspondiente cada año académico hasta el momento de la aprobación de su tesis doctoral.

Requisitos para la obtención del grado de doctor/a

Art. 117) Son requisitos para obtener el grado de doctor/a:

- a. Cumplir con todos los requisitos de la carrera, ya sea el cursado del plan de estudios en los doctorados estructurados o semiestructurados y/o el plan de formación en los doctorados personalizados.
- b. Presentar, defender ante el tribunal constituido al efecto, y aprobar una tesis de doctorado realizada en forma individual, teóricamente fundada, con rigor metodológico y sustentada en una investigación original e inédita, relacionada con una o más áreas disciplinarias.
- c. Las carreras de doctorado que requieran del conocimiento/nivel de una lengua extranjera deberán explicitar dicha exigencia en su instrumento de creación como condición de ingreso o de egreso.

Plan de formación en doctorados personalizados y semiestructurados

Art. 118) El plan de formación es preparado por el/la directora/a de tesis y comprende las actividades curriculares que se determinan en cada caso, las que se orientan a profundizar los conocimientos requeridos por el/la doctorando/a para el desarrollo de su tesis. El plan de formación debe ser aprobado por el/la director/a del doctorado en consulta con el comité académico, previo informe del comité de tesis.

Art. 119) El/la doctorando/a debe tener conocimientos de metodología de la investigación y de ética,

adaptados a las particularidades de la disciplina sobre la cual se realiza el trabajo de tesis; para ello la carrera debe ofrecer cursos o seminarios sobre estos.

Art. 120) Para cumplimentar su plan de formación, el/la doctorando/a puede escoger entre los cursos, los seminarios y las actividades curriculares de posgrado que regularmente ofrezca su carrera de doctorado, o que se realicen en otras unidades académicas de la Universidad Católica de Córdoba, del país o del exterior, siempre que reúnan las condiciones académicas de nivel y exigencia y cuenten con la autorización previa del/a director/a de tesis.

Art. 121) Una actividad de formación puede ser considerada de nivel de doctorado cuando sea organizada específicamente para graduados/as, los/as docentes posean título de posgrado, la carga horaria mínima sea de 25 horas reloj y sus contenidos sean objeto de evaluación. Un curso o seminario ofrecido mediante tecnologías a distancia que reúna las condiciones señaladas puede ser incluido en el plan de formación.

Art. 122) El/la doctorando/a debe cumplimentar la totalidad de su plan de formación personalizado en un plazo mínimo de al menos 2 (dos) años contados a partir de la inscripción en la carrera, salvo causas justificadas que serán evaluadas por el/la director/a de la carrera, previo informe de la comisión de tesis.

Art. 123) En los doctorados personalizados, la aprobación de los espacios curriculares denominados seminarios de formación doctoral, o de similar denominación, se podrá dar por equivalencia en base a actividades académicas desarrolladas por el/la estudiante que se encuentren estrechamente vinculadas con su plan de formación. Dichas actividades solo podrán ser acreditadas si fueron desarrolladas con posterioridad a la inscripción a la carrera. En casos excepcionales podrán acreditarse actividades académicas realizadas con anterioridad a dicha inscripción si en virtud de la relevancia de estas para el proyecto de tesis así lo justificara. Asimismo no podrán tener una antigüedad mayor a los 5 (cinco) años contados a la fecha de inscripción en la carrera.

Proyecto de tesis

Art. 124) El proyecto de tesis debe incluir:

- a. Planteamiento y formulación del problema a investigar.
- b. Marco teórico pertinente y estado de la cuestión respecto a la problemática abordada.
- c. Explicitación de la originalidad de la investigación, e interés de su realización.
- d. Hipótesis o suposiciones.
- e. Objetivos.
- f. Metodología.
- g. Bibliografía.
- h. Cronograma tentativo.

Art. 125) Para la aprobación del proyecto, la comisión de tesis considera especialmente la originalidad de la propuesta, el conocimiento del estado de la cuestión, la pertinencia y la factibilidad de realización, la metodología, la consistencia bibliográfica y el cronograma propuesto.

Art. 126) Si el proyecto de tesis es rechazado, el/la postulante puede presentar uno nuevo en un plazo no menor a 6 (seis) meses, teniendo en cuenta los fundamentos que por escrito hubiese formulado la comisión de tesis. Si el proyecto es nuevamente rechazado, el postulante tiene una nueva y última posibilidad de presentación, debiendo para ello cambiar su tema de tesis.

Elaboración de la tesis

Art. 127) En los doctorados personalizados, el/la estudiante debe presentar informes semestrales a su director/a de tesis, en los que consten los avances en el cumplimiento del plan de formación y en el desarrollo de la investigación. En los doctorados estructurados o semiestructurados, el cumplimiento de lo anterior se computa desde la aceptación del proyecto de tesis.

Art. 128) El/la doctorando/a que, sin motivos justificados, de acuerdo al informe de su director/a de tesis, no registre durante un año académico actividad alguna en su proceso de formación o en la investigación y elaboración de su tesis, puede ser dado/a de baja de la carrera.

Art. 129) La publicación parcial de los resultados que se logren en el proceso de investigación que culmina con la tesis no invalida el carácter de inédito de esta.

Plazo para la presentación de la tesis

Art. 130) El/la doctorando/a está en condiciones de presentar su tesis cuando ha cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Art. 131) La tesis doctoral debe ser presentada en un plazo no menor a 1 (uno) ni mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la carrera. Si la tesis no fuese presentada en ese lapso, el/la doctorando/a puede solicitar la ampliación de este por un término máximo de 2 (dos) años, correspondiendo al/la decano/a, previo aval de la dirección de la carrera, conceder o denegar la ampliación solicitada.

Art. 132) La no presentación de la tesis en los plazos mencionado en el artículo anterior corresponde a la separación del/a postulante de la carrera de doctorado.

Art. 133) Una vez concluida la tesis, el/la doctorando/a debe presentar 3 (tres) ejemplares de su investigación a la dirección de la carrera, para ser entregados a cada uno de los miembros del tribunal de tesis.

Constitución del tribunal y aprobación de la tesis

Art. 134) El jurado se integra como mínimo con 3 (tres) miembros, debiendo al menos 1 (uno) ser externo a la universidad y excluye al/a director/a de la tesis, quien puede estar presente, aunque sin voz ni voto para la evaluación de esta.

Art. 135) Los miembros del tribunal deben ser doctores/as; solo excepcionalmente la ausencia del título puede ser reemplazada por comprobados antecedentes académicos.

Art. 136) Los miembros del tribunal son designados por el Rector de la universidad, a propuesta de la autoridad de la unidad académica y la dirección de la carrera.

Art. 137) En la evaluación de la tesis el tribunal debe considerar la originalidad de la temática, que sea inédita, que signifique un avance en la respectiva disciplina, que demuestre consistencia teórica y metodológica, dominio y uso de la bibliografía, coherencia lógica de las argumentaciones, claridad y precisión en el lenguaje, y el cumplimiento de los aspectos formales de presentación.

Art. 138) El tribunal dispone de 60 (sesenta) días para expedirse, contados a partir de la designación de sus miembros; lapso que puede ampliarse a un máximo de 90 (noventa) días, a pedido de alguno de ellos.

Art. 139) En caso de que alguno de los miembros del tribunal examinador no comunique su devolución en el transcurso del plazo establecido en el artículo anterior, la dirección de la carrera podrá solicitar a la autoridad de la unidad académica que se gestione la anulación de la

correspondiente designación y sugerir la designación de un nuevo miembro de tribunal en su reemplazo.

Art. 140) La tesis puede ser aceptada, aceptada parcialmente o rechazada. Cada miembro del tribunal presenta su dictamen debidamente fundamentado y la decisión se toma por mayoría, siendo esta inapelable. El mínimo para que una tesis se conceptúe aceptada corresponde a 7 (siete) puntos.

Art. 141) En el caso de aceptación parcial de la tesis, el jurado debe indicar los cambios necesarios, los que deben ser cumplimentados en un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la comunicación fehaciente al/a doctorando/a.

Art. 142) Si la tesis es rechazada, el/la postulante puede, por única vez, reiniciar los trámites desde el comienzo, presentando un nuevo proyecto.

Art. 143) En el caso de aceptación de la tesis, se procede a su defensa oral y pública en el lugar y fecha que determine el responsable de la unidad académica, atendiendo la propuesta de la dirección del doctorado, debiendo comunicarse de modo fehaciente al/a doctorando/a, al menos con 10 (diez) días de anticipación.

Art. 144). En el acto de defensa, el/la doctorando/a realiza una exposición oral sobre su investigación y responde a las preguntas que le formulan los miembros del tribunal, las que deben tratar sobre la problemática abordada o estar directamente vinculadas a ella.

Art. 145) Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

Art. 146) El tribunal se reúne para evaluar la tesis inmediatamente después del acto de defensa. Para ello tiene en cuenta la presentación escrita y la exposición oral, elaborando luego el acta correspondiente. Para la aprobación se requiere un mínimo de 7 (siete) puntos. En ningún caso una tesis se puede dar por aprobada si dos de los miembros del tribunal la hubiesen calificado con menos de 7 (siete) puntos.

Art. 147) En caso que la tesis fuese desaprobada en el acto de su defensa, el/la tesista dispone de una única posibilidad para una nueva defensa, la que debe realizarse en el lapso de los 12 (doce) meses posteriores a su primera presentación.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 148) Un ejemplar de la tesis aprobada quedará depositado en la biblioteca de la universidad.

Art. 149) Cuando la universidad lo considere de interés podrá publicar el trabajo de tesis, previa autorización fehaciente del/a graduado/a.

VII. DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSDOCTORAL

Art. 150) Los programas de formación posdoctoral responden a la categoría de cursos de posgrado y tendrán las siguientes características:

- a) Su objetivo principal será favorecer nuevos desarrollos académicos de los/as graduados/as de doctorado propiciando un ámbito estimulante para la investigación de alto

nivel y el intercambio científico.

b) Estarán dirigidos exclusivamente a doctores/as, cuyos títulos hayan sido emitidos por universidades nacionales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas.

c) Los programas posdoctorales consistirán en una oferta integrada por cursos de posgrado vinculados a una disciplina específica; participación en proyectos de investigación o estancias académicas.

d) Los programas posdoctorales tendrán una duración mínima de 3 (tres) meses, pudiendo alcanzar hasta 2 (dos) años.

e) Todo programa posdoctoral estará a cargo de un/a director/a designado/a para ese fin, quien tendrá por función diseñar y supervisar los planes de formación que se propongan para cada participante del programa.

f) El/la director/a de programa posdoctoral deberá contar con título de doctor/a y probada trayectoria en investigación y formación de recursos humanos.

g) Todo plan de trabajo en el marco de un programa posdoctoral deberá estar enmarcado en un proyecto de investigación acreditado por la Secretaría de Investigación.

h) La aprobación de un programa posdoctoral será mediante la presentación de un informe escrito que dará cuenta de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo propuesto por el/la director/a del programa. Dicho informe será evaluado por el/la director/a del programa.

i) Cumplidas las exigencias académicas y administrativas, la universidad hará entrega de la certificación posdoctoral.

VIII. CONSIDERACIONES GENERALES

A – Del cuerpo docente

Art. 151) Los/as docentes de las carreras de posgrado deben poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o mérito equivalente, a criterio del/a responsable académico/a de la unidad académica que la organiza.

B- De la permanencia de los/as estudiantes en las carreras

Art. 152) Los/as estudiantes que hubieren abandonado el cursado y decidieran retomar sus estudios perderán todo derecho a cursar el plan original y solo podrán solicitar el reconocimiento por equivalencia de las materias aprobadas que, por contenido y duración, y a juicio de la dirección de la carrera, se asemejen a las del plan vigente.

Art. 153) La permanencia de los/as estudiantes en las carreras de posgrado, cualquiera sea el tipo, será del doble de la duración de dicho plan. Pudiéndose solicitar a la autoridad de la unidad académica en la que se dicta la oferta una prórroga de hasta 3 (tres) años como máximo.

Art. 154) La permanencia de los/as estudiantes de los doctorados personalizados o semiestructurados será de hasta 6 (seis) años, pudiéndose solicitar a la autoridad de la unidad académica en la que se dicta la oferta una prórroga de hasta 1 (uno) año como máximo.

C – De los convenios

Art. 155) Los convenios que se firmen a partir de la aprobación de este reglamento para el desarrollo de carreras de posgrado deberán ajustar sus cláusulas al presente, a los efectos de la obtención del título de la Universidad Católica de Córdoba.

D- De las becas

Art. 156) El sistema de asignación de becas para las diferentes modalidades de posgrado, si lo hubiere, será determinado según la normativa vigente en la universidad.

E- De la comisión de admisión

Art. 157) Cada unidad académica podrá solicitar la creación de una comisión de admisión para cada una de las carreras de posgrado que posea, la cual tendrá por función evaluar a los/as aspirantes y aceptar o rechazar su solicitud; y acreditar, con los debidos fundamentos, la experiencia profesional o estudios anteriores. La decisión de aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión se formalizarán mediante una resolución decanal. A partir de la resolución decanal correspondiente, y en caso de rechazo, el/la aspirante podrá iniciar una nueva instancia de admisión no antes de un 1 (uno) año, presentando recurso de reconsideración ante la Comisión, la cual resolverá con carácter de inapelable.

F- De los reglamentos internos de las carreras.

Art. 158) La aprobación de los reglamentos de cada carrera de posgrado y sus modificaciones será competencia del Honorable Consejo Académico de la universidad. Dichos reglamentos deberán ajustarse al presente reglamento. En estos se deberá explicitar la modalidad adoptada para la presentación formal de los trabajos finales o tesis.

G- Organización

Art. 159) Conforme lo dispuesto en la normativa vigente, en el sistema universitario se adoptan dos tipos de organización de carreras, a saber:

- a- **Carreras institucionales**: carreras pertenecientes a la Universidad Católica de Córdoba.
- b- **Carreras interinstitucionales**: carreras en las que participan instituciones universitarias o centros de investigación asociados, del país o extranjeros, en convenio con la Universidad Católica de Córdoba, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico propio.

Art. 160) La interinstitucionalidad de las carreras incluye:

- La universidad con otra/s institución/es universitaria/s argentina/s. En este caso, la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera;
- La universidad con otra/s institución/es o centro/s de investigación asociado/s, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Educación Superior, Ley Nº 24.521. En este caso, la gestión académica corresponderá exclusivamente a la universidad;
- La universidad con una o más instituciones universitarias extranjeras. En este caso, la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera;

Art. 161) Considerando los diferentes tipos de organización de las carreras, la confección de los correspondientes diplomas se regirá por lo establecido en la normativa vigente a nivel nacional para tal fin.

Art. 162) El cuerpo académico de una carrera interinstitucional estará constituido por la dirección de la carrera, el comité académico, el cuerpo docente, los/as directores/as de tesis y los/as co-directores/as de tesis si hubiere. En todos los casos, sus miembros deben poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de esta y el perfil del/a egresado/a que se desea formar. En casos excepcionales, la trayectoria académica o profesional de alguno de los miembros puede considerarse equivalente a la formación de posgrado.

Art. 163) El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará conformado por al menos un 50% de docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la universidad.

Art. 164) Cuando la carrera interinstitucional incluya instituciones extranjeras, la universidad deberá aportar, en su conjunto, no menos del 30% del cuerpo docente.

Art. 165) Las carreras interinstitucionales deberán formalizar la relación mediante un convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera suscripta, que deberá estar aprobado, en todos los casos, por la máxima autoridad de las instituciones participantes.

Art.166) Los convenios que esta universidad suscriba para el dictado de una carrera interinstitucional, deben ser específicos a tal efecto, referir la carrera aprobada por los órganos competentes de las instituciones parte, establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión. Deberán consignar:

- representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo,
- modalidad de coordinación y articulación académica,
- responsabilidad, en términos de vínculos con la CONEAU,
- denominación de la carrera y plan de estudio detallado,
- duración en horas,
- título que otorga.

Art 167) La carrera debe ser creada con su respectivo plan de estudio por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias participantes, según establezcan los estatutos de cada una de estas.

Art. 168) Las instituciones deben presentar conjuntamente la carrera, para solicitar el reconocimiento oficial del título, cuando la interinstitucionalidad incluya a esta universidad y a otra/s institución/es universitaria/s argentina/s.

Art. 169) La responsabilidad de la gestión académica se asignará solo a una de las instituciones universitarias argentinas participantes, pudiendo alternarse dicha responsabilidad, entre las instituciones parte del convenio, entre cohortes. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas, corresponderá la gestión académica a la institución donde se dicta la carrera.

Art. 170) En cuanto al plantel docente, el 50% de los miembros, pertenecientes a cualquiera de las instituciones, debe ser estable. Dicho mínimo solo podrá flexibilizarse por razones debidamente fundadas.

Art. 171) Para carreras entre esta universidad y otras instituciones universitarias, el/la estudiante deberá inscribirse solo en aquella que asuma la responsabilidad de la administración académica durante el cursado de la carrera.

H. De la modalidad

Art. 171) La universidad podrá crear carreras de posgrado bajo dos modalidades, a saber:

a- Carreras presenciales: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio – cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos– se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. La carga horaria mínima presencial no podrá ser

inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

b- Carreras a distancia: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio – cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas– no requieren la presencia del/a estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

I. De la evaluación institucional de las ofertas

Art. 172) La Universidad Católica de Córdoba, a través de la Secretaría de Posgrado, procurará la realización de evaluaciones periódicas de sus ofertas de posgrado, con especial énfasis en el seguimiento de los planes de mejora acordados en los procesos de acreditación, la calidad de la enseñanza impartida y la sustentabilidad financiera de cada una de las ofertas. Con el objeto de mantener altos estándares de calidad y propiciar el mejoramiento continuo, la universidad podrá establecer unilateralmente el cierre o discontinuación del dictado de aquellas ofertas que, en virtud de los resultados alcanzados en los procesos de evaluación, así lo requieran.

Art. 173) Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la dirección de la carrera de posgrado en cuestión, con el asesoramiento del comité académico, si fuese materia propia de sus atribuciones, o por la autoridad competente. Las decisiones adoptadas serán inapelables.

J – Del reconocimiento de actividades académicas obligatorias para carreras institucionales e interinstitucionales

Art. 174) El reconocimiento de las competencias adquiridas por los/as estudiantes de las carreras de posgrado a través de su participación en cursos, proyectos de investigación debidamente acreditados por universidades u organismos de ciencia y técnica, producciones científicas con referato, entre otras, y que hayan sido realizadas en esta universidad o por fuera de ella, consiste en la convalidación por equivalencia en los espacios curriculares obligatorios del plan de estudios de la carrera de posgrado en el que el/la estudiante se encuentre inscripto/a, o al plan de formación.

Art. 175) La solicitud de reconocimiento por equivalencia en carreras de posgrado será resulta exclusivamente por el Rector de la universidad y podrá otorgarse en el porcentaje que, a juicio de la dirección de la carrera, en consulta con la autoridad de la unidad académica, se considere pertinente, quedando excluida de dicho reconocimiento la tesis o el trabajo final integrador.

Art. 176) El reconocimiento de equivalencias se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:

a. Que los docentes, tutores o directores a cargo del desarrollo de las actividades en carreras de posgrado que se eleven para el otorgamiento de equivalencia cumplan con los requisitos especificados en el artículo 4º de este reglamento, para lo cual la elevación de solicitud de equivalencia deberá adjuntar las constancias de los antecedentes académicos respectivos.

c. Que la certificación de contenidos presentada para el otorgamiento de equivalencia se encuentre legalizada por la institución u organismo en la que se desarrolló la actividad y que

en esta figure la descripción de la temática abordada, la carga horaria, la fecha de realización y el resultado final ya sea con una calificación cuantitativa o cualitativa.

d. Que la certificación de la actividad formativa que se presente para el otorgamiento de equivalencia tenga una antigüedad no mayor a 5 (cinco) años –contados a partir de la fecha de la evaluación final del curso o finalización de la actividad– con una duración no inferior a 25 (veinticinco) horas y se aproxime –en su contenido y nivel– al definido en el espacio curricular de la carrera en curso.

e. Que, en el caso de adscripciones a unidades de investigación extrauniversitarias sometidas a evaluación, la certificación extendida acredite debidamente la actividad.

f. Cuando se busque validar una asignatura del trayecto estructurado de un doctorado semi-estructurado en base a un certificado de curso de nivel de posgrado deberán presentarse ante las autoridades competentes de la carrera –director/a y comité académico– los contenidos programáticos del curso debidamente legalizados por la institución u organismo que lo emitió.